

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

30 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF - IP-001-2020-ICBFSEN."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, en todo el territorio nacional.
- Que conforme al numeral 4.2. del Manual del Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
- 3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al provecto de la Invitación Publica IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
- Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO. Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SN8F", este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
- Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurias ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.

1

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co (2) (CBFColombia



cicbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.

- 7. Que el dia 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva. se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar et principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
- 8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la piataforma de SECOP II.
- 9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Publica IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
- Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
- 11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
- 12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron desencriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
- 13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN con NIT 900.032.891-8, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No.341.
- 14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
- 15. Que, conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, juridico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
- 16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

				EVALUACIÓN		
N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDIGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVÁN YUDUN CHITAN C.C. 87,713.979	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE











Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



6296

- 17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos técnicos y jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interseado: CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:
- a) NO CUMPLE Evaluación técnica

					EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA
No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI	Acciones relacionadas con mejoramiento en e estado nutricional
				27 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A	(salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	en Pl ylo Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
	<u> </u>	·-		Observaciones evaluación Técnica:		
				FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA		
				Observaciones evaluación Técnica:		
				EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES NUMERALES 2.1 Y 2.1.1, del TTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA		
	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES			certificado 3 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo minimo solicitado en el Pliego. El periodo de la certificación 3 (28/01/2016 al 31/10/2016) coincide con el plazo de ejecución del contrato		
341	INDÏGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	NO CUMPLE	correspondiente a la certificación 2, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 3 y se tiene él cuenta el de la certificación 2 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el trastapo.	55,1	0
				certificado 5 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo minimo solicitado en el Pilego. El periodo de la certificación 5 (29/06/2017 al 15/12/2017) concide con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación 4, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 5 y se tiene el cuenta el de la certificación 4 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el traslapo.		
				certificado Se modifica la fecha de inicio de la certificación 6 pasando del 15/12/2017 al 16/12/2017 para solucionar el traslapo con la fecha de finalización de la certificación 4.		

ICBFColombia

www.icbf.gov.co



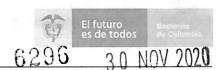


@ @icb(colombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



certificado 7 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo minimo solicitado en el Pliego El periodo de la certificación 5 (15/12/2017 al 31/07/2018) coincide con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación 4, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 7 y se tiene el cuenta el de la certificación 4 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el traslapo. Las certificaciones no suman como minimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y'o durante la etapa de gestación

b) NO CUMPLE - Evaluación jurídica

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	¿Cumple?	Motivo Incumplimiento
341	341 ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS-SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVAN YUDUN CHITAN C.C. 87.713.979	NO CUMPLE	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE : NO CUMPLE NO APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA VERIFICAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES AMPILAS Y SUPICIENTES ARA PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES Y COMPROMETER A LA ENTIDAD EN ASUNTOS CONTRACTUALES, ASI COMO VIGENCIA DE LA ESAL OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS ASPECTOS // APORTES SEQURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES NO CUMPLE TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTA CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN REL CUAL SE PUEDA VERIFICAR SI LA ESAL CUENTA CON REVISOR FISCAL, DE SER ASI, QUIEN DEBERIA CERTIFICAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO NO 2 SERÍA EL REVISOR FISCAL Y ADICIONALMENTE DEBE APORTAR CÓPIA DE CEDULA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. LA ESAL DEBERA ELEGIR LA OPCION CORRESPONDIENTE SEGUN SEA EL CASO. // CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES : NO CUMPLE NO DILIGENCIA FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA DE CIUDADANIA EN EL FORMATO DE AUTORIZACION CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES : NO CUMPLE NO DILIGENCIA FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA DE CIUDADANIA EN EL FORMATO DE AUTORIZACION CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES // COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN : NO CUMPLE APORTA FORMATO ANTICORRUPCIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INVITACION PUBLICA IPOOS DE 2019, Y NO AL PROCESO DE INVITACION PUBLICA IPOOS DE 2019, Y NO AL PROCESO DE IONITATO NO CONSIGNADA NO CONICIDE CON LA QUE REPOSA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS //

- 18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
- 19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 20 de octubre del 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
- 20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE,

www.icbf.gov.co [ICBFColombia

(ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



3296

30 NOV 202**0**

VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.

21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

			Representante	EVALUACIÓN					
N°	Nombre Proponente	NIT	Legal	Requisitos Juridico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA	
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVÁN YUNDUN CHITAN C.C. 87.713.979	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO	

22. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Técnicos, se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:

1. NO CUMPLE - Evaluación Técnica

	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la Pi (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en Pl y/o Etapa de Gestación (minimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION
							FORMATO 3 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OFERENTE DENTRO DEL TERMINO DE IRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR. PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA:
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INCÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS- SHAQUIÑAN	900032891-8	NO CUMPLE	NO CUMPLE	55,1	9	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES Les faltaba certificar 12 meses de experiencia específica, adicionalmente remitieron documento con específicación de aporte de contrapartida. Se evidencia que como subsanación de la evaluación técnica, allegaron nuevo contrato con ICBF correspondiente a experiencia en programas y proyectos en promoción y prevención de la salud y nutrición que acreditaria experiencia general, de manera que no se acreditan los 12 meses de experiencia especifica solicitados. No se recibió subsanación respecto a la especificación de la contrapartida.
				Anna T			Resultado de la evaluación técnica: No cumple, en razón a que el oferente no acreditó minimo doce (12) meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del

i CBFColombia

www.icbf.gov.co



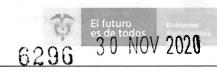


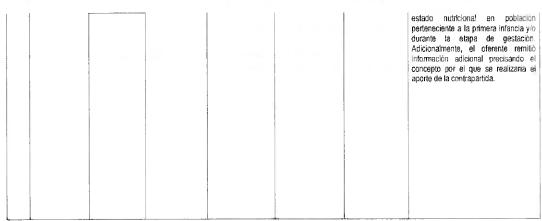
.



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General





- 23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1,000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF - IP-001-2020-ICBFSEN".
- 24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
- 25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) dias siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
- 26. Que el día 13 de noviembre de 2020, interesado No. 341, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:
 - "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
 - 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
 - 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. K

El de queja, cuando se rechace el de apelación.

6

[ICBFColombia









Cecilia De la Fuente de Lleras





El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el iuez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

- 2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interes y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
- Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de noviembre de 2020, el interesado No. 341, a través de su representante legal YESID IVÁN YUNDUN CHITAN identificado con cédula de ciudadanía No.87.713.979, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
- En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensajes de datos No. CO1.MSG.2170521 y CO1.MSG.2170526 de SECOP II, del día 13 de noviembre 2020, el recurrente manifesto lo siguiente:

1CBFColombia

www.icbf.gov.co

(DICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

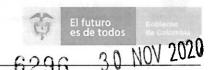
7

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



"Frente a dicho informe de evaluación preliminar, La Asociación presentó subsanación dentro de la oportunidad otorgada, mediante los contratos 604-2012, 674-2014, 171-2016, 596-2016, 464-2017, 092 de 2019, y específicamente a través de los contratos No. 171-2016 y 596-2016 acreditó 12 meses de experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, tal como lo indica la observación en el informe de verificación preliminar.

Sin embargo, como resultado de la evaluación de la subsanación técnica, emiten informe de verificación definitivo con un NO CUMPLE del componente técnico, bajo los siguientes argumentos:

Les faltaba certificar 12 meses de experiencia específica, adicionalmente remitieron documento con especificación de aporte de contrapartida. Se evidencia que como subsanación de la evaluación técnica, allegaron nuevo contrato con ICBF correspondiente a experiencia en programas y proyectos en promoción y prevención de la salud y nutrición que acreditaria experiencia general, de manera que no se acreditan los 12 meses de experiencia específica solicitados. No se recibió subsanación respecto a la específicación de la contrapartida.

Resultado de la evaluación técnica: No cumple, en razón a que el oferente no acreditó minimo doce (12) meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Adicionalmente, el oferente remitió información adicional precisando el concepto por el que se realizaría el aporte de la contrapartida.

El anterior resultado no corresponde a una valoración objetiva de la información contenida en los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, por cuanto dentro de los mismos se describe taxativamente las obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición, las cuales caben dentro de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, más aun entendiéndose a partir de lo que se define como mejoramiento "las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Para dar mayor claridad al comité evaluador se trascribe el contenido de los siguientes contratos; Contrato de aporte No. 171 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño y La Asociación de Cabildos y/o Autoridades Indigenas del Nudo de los Pastos – SHAQUIÑAN"

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETÓ: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENDION EDILOXIDÓN INIDIAL Y CUIDADO A MINOS Y NINAS MENORIS DE 5 AMISO, O HASTA SUINCRESO AL GRADO DE FRANSICION, Y A MUJERES GESTAVES ES Y MADRES EN PERIODO DE L'ACTANDIA COM EL 191, DE PROMOVES EL DISARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD DE CONFORMIDAS CON LOS LIVILAM ENTOS MANUAL OPERATIVO LAS DIRECTRICES PARAMETROS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL 108F EN EL MARCO DE LA ESTALEGIA EN ATENDRA INTEGRAL POL CEPO A SEMPRE.

2.3 Obligaciones refacionadas con las acciones de salud y nutrición, 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y malizar aquellas propios del cuidado que deba dispensarse a los iniños. 2.3.2. Garentazar la distribución de alimentos en la cantidad y de dad establecida para cada grupo de simentos se inelectivo en cuenta la ficha técnica de las recones para preparar (paquetes alimentos), aprobado dos el ICBF, dejando registro de la relación da dismentos entregados a coda unidad de servicio y llevando estado seguimiento a lo refaciones de compra y entrega de elimentos. 2.3.4. Garantazar la implementación y cumplimiento de la munita patrón establecida por el ICBF en cada una de las Unidades de Servico, seguir grupo da edad de los beneficianos y terriendo en cuenta las particulandades del termiento. En los casos que se requera establecier una sexion para preparar (paquete alimentando) con enfoque diferencial, la cinidad administradara de servicio, en compañía del ICBF, debera concertar una propierá de instrucción en cuenta el aporto de calorías y autientes establecido por el documento manutas con enfoque diferencial del ICBF. En todas las recimes para preparar entregadas a los baneficianos deberán ser aprobados prevamente por el ruticionista de CC correspondiente. 2.3.5. Relazizar la toma de medidas antropométricas y embre el diregiós con utilido en la servicio (por parte de nútricionista de la UDS), de acuerdo a fa guia tecnica prevención y aténicion mal nutrición en los servicios (betarán el mitoción la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIÓ deberá activar la tuta de remisión correspondiente, disefar e implementar el para de intervección nutricional individual y orientar y hacer seguimento a las familias o cuadadores 2.3.6. Garantazar el cumplimiento a la ricional a cuadadores 2.3.6. Garantazar el cumplimiento a la ricional individual y orientar y hacer seguimento a las familias o cuadadores 2.3.6. Garantazar el cumplimiento a la ricional individual y orientar y hacer seguimento a















Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



30 NOV 2020

Contrato de aporte No. 596 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño y La Asociación de Cabildos y/o Autoridades indígenas del Nudo de los Pastos –SHAQUIÑAN

CLAUSULAS;

PRIMERA, OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A MIROS Y NIRAS MENORES DE 5 AÑOD, O HASTA SU NGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN. CON EL FIN DE PROMÓVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON GALIDAD. DE CONFORMIDAD CON EL INEAMENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAE DIRECTRICES ESTÁBLECIDAS POR EL GER, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CEHO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO DESARROLLO MIRANTIL EN MEDIO DE SANTI DE CAMILIDA.

2.3. Obligaciones relacionadas con las acciones de selud y nutrición. 2.3.1. Participar y incultar el decamolio de las acciones de prevención de la enfernadad y promoción de la salud y efectuar aquellas propios del cuedado de niñas, y niños. 2.3.2. Dejar registro (documental y fotográfico) de la relación de alimentos entregados a cada UOS, Revento estricto seguimientó e la relaciones de compra y entrega de alimentos. 2.3.3. Cartentizar la implementación y cumplimiento de la relacionada de estado por el IGBF en cada una de las UOS y recer entregar el paquete rutocional y retrigentos en los tiempos oportunos y en condiciones de ocualidad y calidad, definidos para servicio. 2.3.4. Realizar la toma de medidas antropométricas y emitir el diagnóstico nutricional de ceda usuano (por peris del

nutricionista de la UDS), de acuendo con la Guía Técnica y Operativa Sistema de Seguimiento Nutricionel del ICBF, en los tempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la tema En los casos en los que se detecten signos de mai nutición la tEAS deberá activar la rute de remisión correspondiente, disenar e implementar el plan de intervención nutricional individual y colectiva, y orientar y hacer seguimiento a las familias o cuidadores de acuerdo con lo descrito en la Guía Técnica para la Prevención y Atención de la Mainutrición en los Servicios del ICBF. Aquellos casos en los que se defecte Desnutrición Aguida deberá proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 del Ministerio de Salud o la que haga su voces, 2.3.5. Garantizar el cumplimiente de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, aprobada mediante Resolución No. 2000 del 2015, o aqueltas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En este orden de ideas, desde el punto de vista nutricional, debe ser entendido que las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional se inician e partir de una diagnóstico de mal nutrición, a partir de lo cual se debe implementar las actividades que se requieran para superar y mejorar el estado de la mal nutrición de la población afectada, y es precisamente estaobligación la que cumplió la ASOCIACION SHAQUIÑAN, cuando en el contrato suscrito con el ICB Frefiere que "En los casos en los que se detecten mal nutrición la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, deberá activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y orientar y hacer seguimiento a las familias ocuidadores" adicionalmente, impone la obligación de dar cumplimiento a la Resolución No. 5406 de 2015 del Ministerio de Salud, "Por la cual se definen los lineamientos técnicos para la atención integral de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda", es decir, debe cumplir con el mejoramiento del estado nutricional, tal como se exige en el objeto de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-2020-ICBFSEN.

Finalmente, en el informe de verificación definitivo refiere "adicionalmente remitieron documento con especificación de aporte de contrapartida", lo cual no fue objeto de observación en el informe de verificación preliminar, por lo que no hay lugar hacer revisado en el informe de verificación definitivo.

Dicho lo anterior y con el acostumbrado respeto solicito; (...) modificar el informe de verificación definitivo proferido dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-2020-ICBFSEN, habilitando en el componente técnico a la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Indígenas del Nudo de los Pastos - SHAQUIÑAN, toda vez que supera los 12 meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, requerida en la invitación."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interes.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA.

El numera 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, señalo claramente lo siguiente:

"La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA TÉCNICA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante y que regirá el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE.

Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública. Dichas certificaciones, dentro del objeto u obligaciones, deben certificar como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la 9



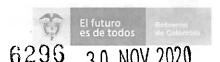






Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento: del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación."

Frente al particular, es importante resaltar Nota de página No. 10 "Se entenderá por 'mejoramiento' las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aquda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Ahora bien, a través de la Adenda No. 003 de fecha 23 de septiembre de 2020, el ICBF modificó la nota 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-lCBFSEN, así:

"Nota 13. En razón al tipo de acciones específicas requeridas para las diferentes modalidades y servicios de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, a continuación, se relacionan de manera enunciativa más no restrictiva las modalidades que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar SOLO la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, sequimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siempre que así se determine por medio de las certificaciones que se alleguen:

- ¶ HCB FAMI-familiar tradicional
- HCB tradicional comunitario
- I Hogares empresariales
- Centro de Desarrollo Infantil
- Desarrollo Infantil en Medio Familiar
- I Jardines Sociales
- Hogares Infantiles

A manera de referencia igualmente enunciativa más no restrictiva, se enlistan los siguientes programas y/o proyectos que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar SOLO la experiencia relacionada con acciones de mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación:

- Centros de Atención para la Seguridad Alimentaria y Nutricional -Casan-
- 1.000 días para cambiar el mundo
- Unidades de Búsqueda Activa
- Centros de Recuperación Nutricional
- Programas de recuperación nutricional ambulatorios, intramurales o con enfoque comunitario(...)

Que el resultado de la evaluación de las certificaciones aportadas en la manifestación de interés fue el siguiente:

Número de Contrato	Entidad o institución	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	MESES	DIAS	Tiempo total acreditado acciones PyP (en meses de 30 días)	acreditado acciones de mejoramiento (en meses de 30 días)	Observaciones
674 de 2014 (aportado en manifestacion de interés)	Instituto Colombiano de Benestar Fam.liar	07/01//2015	31/12/2015	11	24	11,93		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco del contrato aportado, esta experiencia se acredita como relacionada en programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la satud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares
171 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	29/01/2016	31/10/2016	9	2	9,20		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco de contrato aportado, esta experiencia se acredita como relacionada en programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la satud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras





<u>6296</u>

30 NOV 2020

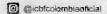
		TOTAL			17 117	55,10	0,00	
092 de 2019 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	18/01/2019	20/12/2019	11	2	11,2		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y valoración de las acciones desarrolladas en el marco d contrato aportado, esta experiencia se relaciona co programas y proyectos en acciones relacionadas co promoción y prevención para la atención a la prime infancia que incluyan componentes de promoción de salud y la nutrición, seguimiento nutricional fortalecimiento de las capacidades famikares
467 de 2017 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			0	0	0	CAPELLA SAPELL	El periodo de esta certificación (15/12/2017 31/07/2018), se traslapa con el plazo de ejecución di contrato correspondiente a la certificación del contrato 46 de 2017, considerando que el objeto descrito en es certificación también corresponde a acciones relacionada con promoción y prevención para la atención a la primer infancia, no se tiene en cuenta el periodo de est certificación.
(aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	16/12/2017	31/10/2018	10	15	10,6	A TE	Se toma como fecha de inicio de esta certificación 16/12/2017 considerando que se presenta traslapo contiempo acreditado del contrato N°596 de 2016.
599 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	do e	on and the second	0	0	0	Barasi Sin	El periodo de esta certificación (29/05/2017 15/12/2017), se traslapa con el plazo de ejecución di contrato correspondiente a la certificación del contrato 5/ de 2016, considerando que el objeto descrito en es certificación también corresponde a acciones relacionada con promoción y prevención para la atención a la prime infancia, no se tiene en cuenta el periodo de es certificación.
596 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	16/12/2016	15/12/2017	11	29	12,13		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y valoración de las acciones desarrolladas en el marco di contrato aportado, esta experiencia se acredita con relacionada en programas y proyectos en accion relacionada con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes o promoción de la salud y la nutrición, seguimien nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiare
128 de 2016 (aportado en manifestación de interes)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			0	0	0		El periodo de esta certificación (del 28/01/2016 31/10/2016), se traslapa con el plazo de ejecución d contrato correspondiente a la certificación del contrato 11 de 2016, considerando que el objeto descrito en es certificación también corresponde a acciones relacionad con promoción y prevención para la atención a la prime infancia, no se tiene en cuenta el penodo de es certificación.

Que, en la etapa de subsanación, el interesado relacionó en el formato No. 3 las certificaciones que ya había allegado en la manifestación de interés: 674 de 2014, 171 de 2016, 596 de 2016, 464 de 2017 y 092 de 2019; y adicionalmente aportó una nueva certificación correspondiente al contrato No. 604 de 2012 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual tuvo como objeto "Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a El Contratista, para que este asuma con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención"; el cual relaciona la prestación de servicios en la modalidad familiar, lo que sumaría 10,13 meses al tiempo acreditado en este tipo de experiencia, para un total de 65,23 meses, sin embargo, debido a que el interesado no cumplió con los requerimientos de la experiencia específica, la sumatoria dio un total de 0 meses, situación que permitió al comité verificador señalar que no cumplió con la acreditación de mínimo 12 meses de experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, tal como fue requerido en el informe preliminar en atención a la regla establecida en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Que, de acuerdo con los argumentos expresados en el recurso interpuesto por el recurrente, una vez revisadas las certificaciones a las que hace referencia relacionadas con los contratos No. 171-2016 y 596-2016 con el ICBF, los objetos y obligaciones de dichos contratos se encuentran relacionados con la prestación de los servicios en el marco de la modalidad familiar -Desarrollo Infantil en Medio Familiar; y de acuerdo con el cuadro presentado anteriormente "resultado de la evaluación de las certificaciones aportadas en la manifestación de interés", el tiempo de experiencia acreditada se tuvo cuenta, según lo indica la nota 13 de la adenda 003 de la invitación pública, como experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.



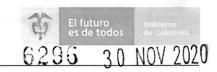






Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado NO DIO CUMPLIMIENTO a los requisitos técnicos, contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÏGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN con NIT 900.032.891-8, con Manifestación de Interès No. 34, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF - IP-001-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, al correo electronico shaquiñan pastos@gmail.com - shaquiñan pasto2@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública - SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL

Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	×	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	ZhuterienC	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	Contraction of the contraction o	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	Alus.	
Revisó	Viviana García Pınzon	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.	
Reviso	Maria Camila Diaz /Adriana Rivera	Contratista Dirección de Contratación	Œ	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	term Hungling	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	(المَيْنَ اللهُ	





